



ANTECEDENTES DE VIOLENCIA EN  
CASOS DE FEMINICIDIOS OCURRIDOS EN EL  
ESTADO CARABOBO EN EL PERIODO DE  
2018 - 2019.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**ANTECEDENTES DE VIOLENCIA EN CASOS DE FEMINICIDIO OCURRIDOS  
EN EL ESTADO CARABOBO EN EL PERIODO DE 2018 – 2019.**

**AUTORA: ESTHEFANI LEONARDEZ**

**V-26.580.825**

**SAN DIEGO, OCTUBRE DEL 2019**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DERECHO**

**ANTECEDENTES DE VIOLENCIA EN CASOS DE FEMINICIDIO OCURRIDOS  
EN EL ESTADO CARABOBO EN EL PERIODO DE 2018 – 2019.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORA: ESTHEFANI LEONARDEZ

V-26.580.825.

SAN DIEGO, OCTUBRE DEL 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS.**

**CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA  
SITUACIÓN PENITENCIARIA EN VENEZUELA.**

**Autora: Esthefani Leonardez.**

**Tutora: Prof. Jessica Gesime.**

**Fecha: Octubre, 2019.**

**RESUMEN**

A lo largo de la historia las sociedades, han basado su poder en el recuadro de organizaciones patriarcales, manteniendo principalmente sobre tres contrafuertes, estos son: la violencia, las desigualdades y la discriminación. Partiendo de aquí, la violencia contra la mujer representa uno de esos contrafuertes siendo el principal, por ser ellas las víctimas permisibles del maltrato por razones del sexo ejercida por los hombres durante siglos, que ha causado daños significativos en el eje fundamental de la sociedad, trayendo como consecuencia, una violación sostenida de los derechos fundamentales de las mujeres. Como bien sabemos Venezuela ha trabajado durante años en la elaboración de leyes que las proteja de esta calamidad, como la Ley Sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, derogada por la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la cual fue recientemente modificada, enunciando por primera vez en la exposición de motivos las palabras feminicidio/femicidio para hacer referencia la muerte de forma violenta de una mujer, ampliando con ello la serie de delitos establecidos en dicha Ley; sin embargo, llama vigorosamente la atención, el hecho de otorgarle similar significación a ambos términos, dejando sobre entendido que el uso de una palabra u otra es casi indiferente, adoptando con cierta ligereza para la Ley especial de protección a la mujer Venezolana el término Femicidio. Así también se muestra en el presente trabajo, como en un periodo de tiempo ocurrieron una variación de feminicidio en Estado Carabobo sin que esas mujeres tuviesen el conocimiento de dicha ley especial en la cual existen tipicadas una serie de medidas preventivas y de seguridad y ninguna de las víctimas impuso denuncia para evitar la violencia contra ellas.

## DEDICATORIA

Dedicada: A los queridos padres que me regalo la vida *Rafael Ojeda* y *Yira Tortolero*, unos de los pilares fundamentales para mi crecimiento personal y profesional por haberme enseñado que ninguna lucha es en vano y que con dedicación, constancia y perseverancia se pueden convertir los sueños en realidades. En especial a ti Yira por acompañarme y orientarme como solo una madre lo hace, en esta dura pero hermosa tarea de ser mujer, A ti Rafael por guiarme, por tu apoyo incondicional, por tus sabias recomendaciones y consejos por acompañarme y orientarme. A ustedes dos, mis amigos, confidentes, compañeros, padres, padrinos, maestros de vida, todo mi amor y gratitud, gracias por haberme obsequiado el don maravilloso de ser lo que hoy por hoy soy y por su apoyo incondicional ante todas las cosas, los amo.

A mi novio y compañero de esta aventura a la que llamamos vida: *Kelvin Ojeda*, por su amor y comprensión, por ayudarme a levantar cada vez que flaquearon mis fuerzas y por enseñarme que por muchos tropiezos que de la vida, no podemos dejarnos derrumbar que por cada vez que nos caigamos nos levantemos con más fuerzas, por estar conmigo incondicionalmente a lo largo de esta aventura por apoyarme con todos los altos y los bajos por todo lo que me ha brindado para contribuir al logro de esta meta; de ti amor mío, estaré eternamente agradecida. Te amo.

A mi adorada madrina Lorena Urriera, quien agradezco infinitamente por darme un pedacito de su vida, tiempo y corazón, por enseñarme a que no hace falta conocer profundamente a nadie si realmente le quieres con el corazón, aún en medio de la distancia; aun en medio de su autoexilio, está siempre presente conmigo apoyándome e incitándome a que nada es imposible con esfuerzo.

A unas personas muy especiales, que aunque ya no estén físicamente siempre están presentes, sé que se encuentran felices de verme alcanzar esta meta; a ustedes: Abuela Carmen Eulogia, Emperatriz, Lorenzo, Candelaria.

A mi sobrina, *Alfriagnny Ojeda*, por existir en mi vida, por ser esa compañía día tras día por ser parte de este momento especial por compartir cada momento junto conmigo te quiero infinito mi more.

Agradecida siempre.  
A todos, mil gracias.

Esthefani Leonardez

## **AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo de investigación, fue realizado sin duda alguna con mucho esfuerzo, dedicación y constancia, por lo que representa un gran paso para el logro de una de mis metas más anheladas.

Agradezco a Dios y a Santa Bárbara por darme las fuerzas para continuar durante estos 5 años de carrera no desampararme en ningún momento y por siempre brindarme su bendición; Agradezco a la Virgen del Carmen, por siempre iluminarme y protegerme con su escapulario bendito y con su manto sagrado.

Agradezco a la Universidad José Antonio Páez y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por brindarme la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios, para hacer de mí una profesional.

A mi tutora académica Profesora, Jessica Gesime por su colaboración para conmigo y con este trabajo de investigación por su atención y dedicación por cada enseñanza brindada por cada tiempo dedicado mil gracias.

Agradezco a la Profesora Melba Oviedo por su dedicación y su enseñanza por su tiempo brindado por la colaboración para con este trabajo, por impartir sus conocimientos conmigo siempre agradecida.

Agradezco al Profesor y Decano de Facultad Aristóbulo Cáceres, por ser un buen amigo y colega, agradecida siempre por ser esa persona que me ayudo a pasar distintos obstáculos por un excelente profesor para conmigo, Gracias.

Agradezco al Profesor Oliver Tovar, por ser un gran profesor y amigo por las buenas experiencias académicas, por compartir su conocimiento y por ser un excelente coordinador de pasantías, un gran amigo Gracias.

Agradezco a America, Leonel y Sara, mis grandes amigos de decanato, gracias a ustedes por brindarme su amistad por todos esos momentos de risas y tensión que pasamos y por ayudarme y apoyarme con cada materia o situación que se dificultaba son grandes amigos los quiero Gracias.

Agradezco a mis compañeros de clase, que día a día han estado conmigo motivándome para junto con ellos alcanzar esta gran meta que todos nos hemos propuesto desde el inicio de la carrera.

Gracias.

Esthefani Leonardez

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pp.</b>
RESUMEN.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
ÍNDICE.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I EL PROBLEMA</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
<b>CAPITULO II MARCO TEÓRICO</b>	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	13
BASES TEÓRICAS.....	17
BASES LEGALES.....	22
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	26
<b>CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO</b>	
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	27
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	27
FASES METODOLÓGICAS.....	28
<b>CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
RESULTADOS.....	32
CONCLUSIONES.....	33
RECOMENDACIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	36



## INTRODUCCIÓN

En Venezuela constituye hoy en día un verdadero reto, más aún cuando el mismo, se relaciona con un tema del derecho penal visto desde la perspectiva de género como lo es el feminicidio, el cual ha venido causando gran discusión en los últimos años por ser considerado, como una forma de genocidio bajo condiciones históricamente permitidas por la sociedad que atentan contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de las mujeres.

Ante este fenómeno, el Estado Venezolano ha realizado muchos esfuerzos para brindar a las mujeres un sistema legal de protección por medio de una Ley especial, como lo es, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; aun así, siguen siendo víctimas no solo del maltrato y la violencia ejercida por conocidos y desconocidos, sino también por la discriminación y desigualdades jurídicas que existen, es por ello, que el desarrollo de este trabajo de investigación, pretende determinar la eficacia y conocimiento de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para verificar cuantas mujeres mueren por feminicidio por desconocimiento a la de la misma, así como también estudiar el fenómeno del feminicidio como tipo penal de violencia contra la mujer en Venezuela, ya que el mismo ha sido un tema muy trillado en la últimas décadas a nivel académico y jurídico, que ha girado en gran medida sobre la interpretación de términos y usos originales en la lengua inglesa.

Por todo lo anteriormente expuesto, ésta investigación es pertinente, ya que persigue hacer posible una justicia para las mujeres; es por ello, que en el Capítulo I, se plantea el problema objeto de estudio, los objetivos generales y específicos propuestos, así como los argumentos que lo justifican. Igualmente, en el Capítulo II, se hace mención de los antecedentes de esta investigación, los fundamentos teóricos y las bases legales que la sustentan, además de la definición de términos.

En el Capítulo III se presenta el marco metodológico, describiendo el tipo, diseño y nivel de investigación; el Capítulo IV, presenta el análisis de resultados, desarrollando a profundidad los objetivos específicos, los cuales pretenden describir las diferencias conceptuales entre femicidio y feminicidio; otro objetivo resaltante es los casos encontrados en la patología forense del Estado Carabobo, por otra parte se estudia los antecedentes de violencia de los casos encontrados en la patología forense; mientras que en el Capítulo V, la investigadora realiza las recomendaciones y conclusiones alcanzadas, para finalizar con las referencias consultadas.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del problema

A lo largo de la historia de la humanidad la violencia ha sido uno de los principales problemas presentes en las relaciones sociales, siendo el sexo femenino el más afectado de los embates de este flagelo por su condición propia de mujer, llevando así las desigualdades que históricamente han recibido en relación con los hombres; tal es el caso de la antigua Roma, donde la mujer era considerada como un ser débil, las mujeres no podían votar ni ocupar cargos públicos, ni tener ningún acceso directo al poder, limitando el papel público de la mujer, el poder patriarcal era el dominante, sin embargo el único papel público acogido exclusivamente a las mujeres fue en el ámbito religioso con el sacerdocio de las vestales. Libres de cualquier obligación matrimonial o de tener hijos, las vestales se dedicaban al estudio y la correcta observación de los ritos considerados necesarios para la seguridad y supervivencia de Roma, mientras que las observaciones y los estudios no podían ser realizados por los colegios masculinos de sacerdotes.

Al mismo tiempo, en la antigua Roma las hijas y las esposas tenían que vivir bajo la patria potestad del pater familias, es decir, que eran sometidas al mando ya sea del padre, esposo o tutor, siendo el pater familias quien tenía el derecho y el deber de encontrar un esposo para su hija, debido a que los matrimonios en Roma eran acuerdos matrimoniales, la edad de consentimiento sexual era de doce años para las niñas y de catorce para los niños que ya entraban en la adolescencia. En la práctica del matrimonio, los hombres debían ser en promedio cinco años mayores que las mujeres. La mayoría de las romanas ya estaban casadas entre los doce y los veinte años. Una hija podría rechazar legítimamente un emparejamiento hecho por sus padres sólo demostrando que el futuro esposo tenía mal carácter. La mujer no solía salir de la patria potestad debido a que, la novia pasaba a la potestad de su esposo.

Por otra parte, la violencia contra la mujer aparece en los registros históricos sobre todo cuando se trata de un exceso atroz de la gran élite romana. Se afirma que el emperador Nerón ordenó la muerte de sus esposas y hermanastra Octavia después de someterlas a tortura y encarcelamiento. Luego de eso, se casó con su amante Poppaea Sabina a quien mató tras darle una patada cuando estaba embarazada por haberle criticado, estas opiniones se basan fundamentalmente en los escritos del historiador Tácito, Poppaea murió a causa de un aborto espontáneo debido a la violencia recibida por Nerón. Con estos antecedentes, se puede observar cómo la mujer ha sufrido de violencia y daños a través de la historia, cómo el machismo o patriarcado se apoderaba de las mujeres por su condición de mujer y por ser consideradas débiles en todos los aspectos, las mujeres solían ser consideradas solo como accesorios del poder del hombre.

Llama poderosamente la atención lo arraigado que está la discriminación y violencia contra la mujer en el poder islámico, en lo que respecta a la mujer musulmana, debido a que los hombres son los que cuentan con más poder; sin embargo, existe un delito particular que es más cultural que religioso contra las mujeres que cometen adulterio, las adolescentes que tienen novios fuera del acuerdo patriarcal o para mujeres que no respetan las tradiciones, resultando torturadas y asesinadas por sus propios padres y esposos, a estos delitos se les conoce como “muertes por honor”, y buscan preservar “el honor de una familia” y mantener intacta la dignidad de una familia ultra religiosa, llegando a existir altas cifras anuales de estas muertes. Los principales países que evidencian estos flagelos son Kurdistán Iraquí, Jordania, Egipto, Pakistán y Turquía.

Existen casos documentados en Jordania y Egipto de padres que violan, maltratan y torturan a sus propias hijas, y si quedan embarazadas las matan por la repulsión de tener un hijo de su hija, resguardándose así en la reputación de la familia, y así no quedar mal ante la sociedad. Según los informes realizados por varias Organizaciones No Gubernamentales (ONG), tales como la ONG Human Rights Watch (HRW); por solo citar un ejemplo, existe un caso documentado por Amnistía Internacional, el cual menciona el caso del grupo

militar Al-Shabaab en Somalia contra Aisha Duhulow, una niña de trece años que había sido

Cruelmente violada por tres hombres. Como si ella fuera la causante de su propia desgracia, un tribunal la condenó a morir lapidada enterrada hasta el cuello, luego de que su propia familia la denunciara. Después de que se cumpliera con la sentencia, se le era desenterrada, pero al comprobarse que seguía viva, la lapidación continuó.

Otro de los factores relacionados con el tema de la violencia contra las mujeres es el relativo a la misoginia, que consiste en la actitud y comportamiento de odio, repulsión y aversión por parte de un individuo hacia las mujeres. Etimológicamente, según la Real Academia Española (RAE), misoginia es de origen griego misogynia, compuesta por miseo que se traduce como odio, gyne que expresa mujer y el sufijo -ia que significa acción. Generalmente, la misoginia se relaciona con la violencia contra la mujer y el feminicidio por parte de los hombres, pero también en algunas situaciones esta agresión es aplicada a las propias mujeres que desprecian y menosprecian a otras, es llamado misógino al hombre practicante de la misoginia, estos hombres son los que sienten antipatía u odio por las mujeres, algunas de las causas de esta conducta son el rechazo, odio o prejuicio hacia las mujeres producto de diferentes causas como la creencia de que la mujer es el sexo débil e inferior con respecto al sexo masculino, lo que es conocido como machismo, traumas causados por una mujer acarreado maltratos físicos, psicológicos y emocionales.

Ante esta realidad, movimientos feministas en todo el mundo, emprendieron una lucha que ha llevado siglos para lograr el reconocimiento de los derechos humanos, sociales y políticos de las mujeres y el respeto a su dignidad, cuya máxima expresión se obtuvo con la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1791, cuya proponente fue Olympe de Gouges, quien fue guillotizada, junto a sus seguidoras, por atreverse a hacer tal propuesta en pro de la defensa de los derechos de la mujer. Posteriormente se realizaron otros tratados internacionales importantes en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993) y la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (1994), conocida como “Convención de Belém do Pará”.

La primera, es decir, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue aprobada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor como Tratado Internacional el 3 de septiembre de 1981, siendo ratificada por Venezuela el 02 de mayo de 1983. La segunda, la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos realizada en Viena (1993) consagra a la mujer como sujeto de derecho, exigiéndose en su artículo 18 a los Estados partes, el deber de protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña; que no es más que garantizar los derechos humanos a todas las mujeres, independientemente del ciclo de vida en el que se encuentren.

La última Convención, la de Belém do Pará, es considerada como la más importante de todas, ya que estableció por primera vez el desarrollo de mecanismos nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (MESECVI) se encarga de que los Estados partes de la convención y un comité de expertos analice los avances en la implementación de la convención por sus Estados partes, así como los desafíos persistentes en las respuestas ante la violencia contra la mujer.

Aunado a esto, también se reconoció en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (1995): “...que la violencia contra las mujeres, representa un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad”.

Al principio de la convención, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) detectó un vacío en la convención del CEDAW, en cuanto a que no contemplaba tema de erradicación de violencia contra la mujer, y se acordó diseñar una estrategia para abordar el tema, a partir de esta estrategia nacen las consultorías a la sociedad civil y a juristas

internacionales, en la etapa de consulta de dicho convenio, con el apoyo de los gobiernos de Canadá y Venezuela, concluyéndose exitosamente todos los mecanismos impuestos por la asamblea general de la OEA, que permitió que la CIM celebrara una asamblea extraordinaria con el propósito de elevar el proyecto de convención interamericana a la asamblea general a celebrarse en Belem do para, Brasil el 9 de Junio de 1994, Venezuela fue Estado parte de dicho convenio celebrado y el 5 de Marzo de 1995, fue firmado y ratificado por Venezuela dándole entrada en vigor en el art. 21 de la Constitución.

Siendo producto de esta convención la creación a través del poder legislativo en 1998 de la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, la cual es resumida como una ley especial para la prevención y la protección de la seguridad de las mujeres venezolanas, y donde a la mujer se le comenzó a ser considerados sus derechos tales como, la libertad, la defensa, el desarrollo, el respeto a la dignidad, recalcando la importancia a los derechos y deberes de las mujeres, sobre todo a aquellas que sufrían de violencia o eran víctimas de hombres agresores.

A pesar del avance en el ámbito legislativo, sin duda existen contradicciones sobre la violencia contra las mujeres en la República Bolivariana de Venezuela, la relación entre norma y vida, enunciada en la Constitución vigente y, además, paritaria según lo expresa la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Haciendo un análisis del marco normativo venezolano particularmente en la Carta Magna de 1999 que es aprobada por referéndum, como producto de una Asamblea Nacional Constituyente, en el texto constitucional vigente, se pudo incluir en la misma no sólo la declaración contenida en su artículo 2 que enuncia que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, con las implicaciones que tal declaración supone, sino todo un Título articulado sobre los derechos humanos, que de una u otra manera asume lo que ya había sido aprobado en leyes especiales como la Ley Aprobatoria (1998), de igual manera, lo que lo hace resaltante el texto constitucional , inicialmente en el Art. 21 que establece que:

Todas las personas son iguales ante la Ley; en consecuencia: no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o

aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. La Ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la Ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En la lucha por los derechos humanos y, especialmente los de las mujeres, se ha dado un gran paso con la consagración en la Constitución de 1999, destacando que, las Constituciones anteriores no tomaban en cuenta a la mujer, la Constitución vigente es la primera en la historia en mencionar a la mujer como igual. Atendiendo estas consideraciones, la Asamblea Nacional de 1999 legisló sobre la materia para perfeccionar las leyes existentes, para dar nacimiento a una Ley que se encargara de velar por la defensa de los derechos de las mujeres, ante los constantes atropellos en materia de violencia contra la mujer.

En 1998 se reformó la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, para la erradicación de violencia contra las mujeres así como fue propuesto en el tratado internacional de Belén de 1994, sin embargo no fue hasta la modificación de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo adelante LOSDMVLV (2007), una serie importante de innovaciones; logrando enfocar a la mujer como ente individual en todas sus formas de relaciones sociales y no como un sujeto integral de la institución de la familia a la que hacía referencia la derogada

De tal manera, no fue sino hasta la última reforma aplicada a la mencionada Ley Orgánica (2014), cuando es plasmada por primera vez la palabra femicidio y feminicidio en la exposición de motivos, “El femicidio o feminicidio, tal y como corrientemente se lo ha denominado, deduce un conjunto de hechos impulsivos o violentos, misóginos contra las mujeres, que no sólo atentan contra su seguridad e integridad personal, sino que degeneran en su muerte. El femicidio es el homicidio de una mujer, cometido por un hombre, por motivos estrictamente vinculados con su género (entiéndase: por el simple hecho de ser mujer)”. A fin de adecuar la norma a la realidad de los protocolos jurídicos internacionales,

adoptando en la misma sólo el término femicidio, a juicio de los legisladores en la calificación del delito de homicidio de mujeres como un tipo penal autónomo, con características y especificaciones típicas, distintas al delito básico de homicidio de una mujer, reconociendo así, la existencia de un problema de discriminación hacia las mujeres hasta entonces invisibilizado.

Aclarado esto, según la RAE la etimología y significado de los diferentes términos no son iguales por lo que es importante aclarar la diferencia ideológica y conceptual de los mismos, - “el FEMICIDIO”, en castellano es un término homólogo a “homicidio”, sólo se refiere al homicidio de mujeres, mientras que “FEMINICIDIO”, incluiría la variable de impunidad que suele estar detrás de estos crímenes, es decir, la inacción o desprotección estatal frente a la violencia hecha contra la mujer.- Es decir, la primera acepción no reconoce el entorno, la lógica, la cultura de odio implícita en el asesinato de mujeres, en esa indiferencia, desprotección absoluta de los crímenes contra las mujeres que azota a nivel mundial

Debido a que, el termino feminicidio es muerte a una mujer por su condición de mujer ya sea por odio a su condición, por violencia sexual o doméstica, por repulsión, entre otros, a diferencia de femicidio que solo implica el vínculo que es muerte a una mujer.

Es así, como en diversas legislaciones se plantea que el término correcto a utilizar en los casos de violencia contra la mujer es feminicidio, mientras que en otros, como lo es el caso de Venezuela, se utiliza el término femicidio; de modo que cabe preguntar, si efectivamente existe una diferenciación entre un término y otro, o, es sencillamente una forma de tipificar el delito para adecuarlo a cada legislación en particular sin tomar en consideración las diferencias conceptuales que puedan existir entre ambas palabras.

Como complemento a esta interrogante, es menester citar una declaración de la anterior Fiscal de la República; Luisa Ortega Díaz (2016), quien al respecto informó que: “En Venezuela se perpetraron 121 delitos de feminicidios y 132 intentos de asesinatos por motivos de género durante el año 2015”, la fiscal utilizó en su alocución ante la Asamblea

Nacional el término feminicidio, aun cuando la norma utiliza como término jurídico femicidio.

Por todo lo antes expuesto, esta investigación es de gran interés, ya que se pretende demostrar la importancia del correcto uso de los términos femicidio y feminicidio en la LOSDMVLV, de sus medidas preventivas debido a que existe desconocimiento en gran parte de la población que es lo que conlleva a tener resultados no deseables, es decir la muerte de esas víctimas mujeres por desconocimiento a que existe una ley especial con medidas de prevención que las ampara; en consecuencia, se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Cuáles son los antecedentes de violencia?
- ¿Cuál es el significado de Femicidio/Feminicidio según la ley especial?
- ¿Cuáles son las medidas previstas como medio para evitar el feminicidio?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Analizar los registros estadísticos en casos de femicidio ocurridos en el Estado Carabobo en el periodo 2018 – 2019.

### **Objetivos Específicos**

- Criticar los términos de femicidio y feminicidio establecidos en la ley.
- Constatar los casos de femicidio y feminicidio registrados en el departamento de Patología Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ubicado en la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera (CHET).
- Verificar denuncias previas realizadas antes los organismos competentes por las víctimas de femicidio encontrados en los casos del departamento de Patología Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ubicado en la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera (CHET).

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Visto desde esta perspectiva, se podría deducir que la utilización de uno u otro término resulta indiferente, aunque en su significación real sean distintas; y, aunque pareciera irrelevante la utilización de los términos femicidio y feminicidio, resulta claro, que no todo homicidio de una mujer se debe al mismo móvil; razón por la cual es interesante el estudio a profundidad de ambos términos, para así determinar si efectivamente existen diferencias conceptuales entre ellas, y de ser así, hacer las recomendaciones pertinentes para el adecuado uso de las palabras femicidio y feminicidio; atendiendo al principio de tipicidad como uno de los elementos del delito, para así poder establecer las responsabilidades penales a las que hubiere lugar según sea el caso. Por todo lo antes expuesto, esta investigación es de gran interés, ya que se pretende demostrar la importancia del correcto uso en la LOSDMVLV de los términos femicidio y feminicidio y la vigencia material y formal del Código Penal Venezolano.

El feminicidio, es un término relativamente nuevo, que surge por el movimiento de activistas feministas de todo el mundo, en favor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, quienes preocupadas por los constantes ataques y homicidios en su contra, decidieron emprender esta lucha para sensibilizar a al mundo ante las agresiones por las constantes muertes violentas sufridas a consecuencia de la fuerza y crueldad del hombre, como resultado de las razones contra la violencia de la mujer y por las desigualdades que históricamente las mujeres han tenido en relación con el sexo masculino; pese a, existir una contradicción muy evidente, acerca de la definición del término femicidio y feminicidio, por lo que su alcance, contenido e implicaciones, son actualmente, objeto de amplios debates, tanto en las ciencias sociales, como en la acción política y en los procesos legislativos nacionales e internacionales.

Atendiendo a estas consideraciones, este trabajo de grado permite avanzar en la investigación del tema y su importancia está establecida en la contribución que da al Derecho Venezolano, ya que en el mismo se esclarecen las controversias presentadas en torno a éste término, para facilitar la comprensión, no sólo en materia jurídica, sino también, en lo social y cultural, ante las variadas definiciones y distintas teorías y conceptos, en atención a la problemática expuesta.

Cabe destacar, que aunque actualmente se continúa realizando una serie de discusiones acerca de la utilización de uno u otro término, por lo que algunas legislaciones las protegen en sus normas como si fuesen sinónimos, adaptándola a conveniencia específica de cada Estado según la adecuación de sus normativa internas; es una razón de peso que hace más interesante dicho estudio, determinar si efectivamente es correcto utilizar el término feminicidio como tipo penal de violencia contra la mujer en Venezuela, en aras de contribuir con el control de las medidas de seguridad impuestas en la ley especial para así mantener la disminución y prevención de este flagelo, logrando en un futuro no lejano, hacer realidad la erradicación de la violencia en contra de las mujeres y el respeto a los derechos humanos de ellas tal y como corresponde al Estado.

Con relación al aporte técnico, la presente investigación pretende demostrar, que utilizando correctamente las medidas de seguridad y prevención impuestas en la ley se puede determinar cuáles son los homicidios correctamente utilizados bajo los términos femicidio y feminicidio en Venezuela, para demostrar si las medidas de seguridad fueron correctamente cumplidas, contribuye de manera importante al Instituto Nacional de Estadísticas INE, determinando así, con exactitud, las cifras relacionadas con este flagelo, para dar una respuesta oportuna del manejo de las estadísticas; así como también sirve para orientar y formar a los funcionarios y funcionarias de la administración pública, y organizaciones privadas, lo cual repercutirá positivamente en la aplicación de la justicia, que garantice de manera eficaz a todas las mujeres el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico referencial según Arias (2012, p.106), “es el producto de la revisión documental, bibliográfica y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar”. En este sentido, la revisión bibliográfica, clasifica la información, sobre los aspectos tratados, sintetiza el pensamiento expreso de autores especialistas, y da a conocer sobre variables estudiadas. A tal efecto, en este capítulo, se mencionan los aspectos documentales de los trabajos previos, seleccionados con criterio de pertinencia, así como los fundamentos conceptuales, a objeto de lograr una adecuada fundamentación teórica en referencia al presente estudio.

De acuerdo con lo anterior, el marco teórico plasmará los conceptos y teorías relacionadas para este caso con la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo siguiente (LOSDMVLV) en materia de Derecho Penal, ya que son éstas las bases que fundamentan la investigación, facilitando el estudio de la norma aplicada a los hechos y en consecuencia, determinar las implicaciones en el problema que se pretende investigar

### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Los antecedentes de la investigación están realizados, por la revisión de trabajos de grado elaborados con anterioridad que se relacionan con el estudio planteado, los cuales fundamentan la importancia de la investigación sobre el tema de estudio planteado.

Al respecto Ramírez, Tulio (2006, p.52) define los antecedentes como aquellos que “permiten conocer estudios que puedan ser tomadas como parte de la investigación, ya que la correcta aplicación del método científico, exige fundamentar toda la investigación en los trabajos ya efectuados y se corresponden con las variables implícitas en el estudio”.

En adelante, se tomarán como antecedentes de la investigación algunos trabajos de grado, que contienen relación con el tema que se pretende investigar, para continuar avanzando en la investigación del mismo; todo eso, tomando como motivación, el incremento de las cifras de feminicidios de mujeres en Venezuela a consecuencia de la estimación de efectividad en las medidas de prevención establecidas en la Ley Especial de violencia contra la mujer, por consiguiente:

Ramírez, Ariana (2014) en su trabajo de grado titulado: *Analizar las Causas que Generan la Violencia Contra la Mujer de Acuerdo a la Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia*, manejando como objetivo general el análisis de las causas de violencia contra la mujer de a la Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, aplicando en la investigación una metodología documental y, obteniendo como conclusión, que existen mecanismos legales en caso de violencia contra la mujer varios organismos pueden recibir estas denuncias, según lo que expresa el artículo 72 de la Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

Así mismo, aquellos factores que generan la marginación, la exclusión y la violencia de los derechos fundamentales de la mujer, cuando se presenta el maltrato hacia ella, ésta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de las relaciones interfamiliares y hasta de su propio hogar; dentro de la exclusión se ven afectados la mujer y los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindarles a sus hijos el amor que necesita.

Con respecto al trabajo de Ramírez y la presente investigación, se puede observar que están plasmados en la ley especial los distintos organismos de seguridad que están autorizados para recibir las denuncias de estas mujeres que están sufriendo de violencia, a través de este artículo mencionado con anterioridad por Ramírez, las mujeres deberán recibir medidas de prevención y seguridad que están estipuladas en dicha ley para así poder disminuir o erradicar con estos actos de violencia contra la mujer.

Begoña, Vilma (2018) en su trabajo titulado: *El Femicidio Como Tipo Penal De Violencia De Género En Venezuela*, se propuso como objetivo general, analizar el femicidio, como tipo penal de violencia de género en Venezuela, utilizando una metodología documental, llegando a la conclusión de que, se observó cierta ligereza en la propuesta de reforma de la LOSDMVLV por parte de la ciudadana Ex-Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz, para incluir en dicha Ley, las tan trilladas terminologías femicidio/femicidio, así como de los diputados salientes de la Asamblea Nacional (2015) quienes aprobaron dicha reforma, dándole una significación complementaria la una de la otra, sosteniendo que el femicidio es el “homicidio” de una mujer por razones de odio y desprecio al género femenino, mientras que el feminicidio se da cuando el Estado no actúa para evitar estos crímenes, dejando a un lado las demostraciones realizadas con base a la traducción de la palabra “*femicide*” a nivel internacional, que actualmente continúa en debate de ONU mujeres, por la distorsión que se ha venido presentando en las distintas legislaciones de América Latina, con el único fin de sostener idealismos políticos de gobiernos populistas.

Con relación a esta investigación, Begoña en su trabajo de grado plasma la manera en que el ordenamiento jurídico de Venezuela incurre en el traspié de los términos femicidio y feminicidio tomando ambos términos como similares, cuando dichos términos tienen un significado y una terminología distinta, como Begoña comenta se incorporó en la ley especial de violencia contra la mujer, el término feminicidio dándole el peso que corresponde penalmente debido a que el término tiene como significativo muerte a una mujer por su condición de mujer.

Torres, Rosa (2017), en su trabajo para optar su título de postgrado realizó un trabajo de grado titulado: *Violencia Contra la Mujer en Femicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú*, se propuso como objetivo general, determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en feminidios se han producido en el periodo 2009–2014 por regiones en el Perú. Teniendo una metodología documental, no experimental. Obteniendo una conclusión, de que los casos de feminidios son más

frecuentes en Lima con 452 casos de incrementación a lo largo del periodo establecidos aumentando en el último año de investigación.

De igual manera, guardan relación ambas investigaciones debido a que Torres habla en su trabajo de investigación sobre la incrementación de feminicidio en regiones de Lima–Perú, lo cual quiere decir que, las mujeres que eran sometidas a violencia llegando a la etapa final del Violentómetro obteniendo así al punto de odio que impulsó el agresor a cometer el delito, estas mujeres que pierden su vida por odio comúnmente conocen las leyes pero por miedo no denuncian a sus agresores, aumentando así diariamente las vidas perdidas de mujeres por violencia

Finalmente, Escalante Yazmin (2015), en su trabajo de grado titulado: *Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley de 1761 de 2015*, desarrollando como objetivo principal, analizar el límite establecido a la figura del preacuerdo establecido en el artículo 5 de la ley de 1761 de 2015 en relación al delito de feminicidio, realizando una investigación de tipo descriptivo, conllevando a la conclusión de que, la ley de 1761 de 2015, tiene como objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivo de género y discriminación así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezcan su desarrollo integral y su bienestar de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Por consiguiente, esta investigación de Escalante en relación con la presente investigación es importante resaltar que la mujer colombiana hasta dicho periodo no contaba con medidas de prevención y seguridad debido a que no plasma dicha ley una sanción justa para los agresores de la mujeres que sufren estos feminicidios, de igual manera Escalante intenta sensibilizar a la población colombiana para la disminución de violencia contra la mujer.

## **BASES TEÓRICAS**

Son todas las definiciones, teorías o conceptos, que sobre el tema de investigación se pueden obtener, por lo que resulta de suma importancia para el logro de las más apropiadas conclusiones en relación al tema, que a su vez compense las inquietudes que facilitarán la comprensión del mismo; en virtud de esto se comenzará definiendo:

### **Tipicidad**

La tipicidad es toda conducta que sobrelleva una acción o la omisión de una acción que se ajusta a lo que está establecido como delito en el cuerpo legal, es decir para que una conducta sea típica debe estar especificada como delito en una ley, código y ley especial penal, según Machicado J (2012): “Establece que la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito”.

En este orden de ideas, la tipicidad viene a ser el ajuste entre un hecho real que se encuentra regulado por la ley penal, conocida también como tipo penal y que va a ser definitiva para describir lo que hace punible una conducta por perturbar o amenazar los bienes jurídicos más estimados por la sociedad.

### **El bien jurídico**

Es uno de los principios del derecho penal venezolano, el bien jurídico es referente a los bienes tanto materiales con inmateriales, que son protegidos por la ley, es decir todo delito que supone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico en lo cual permanece la esencia del hecho punible.

Es así que el Profesor Mir Puig (2011) señala que: “El Derecho penal de un Estado social ha de justificarse como sistema de protección de la sociedad. Los intereses sociales que por su importancia pueden merecer la protección del Derecho se denominan “bienes

jurídicos”. Se dice, entonces, que el Derecho penal sólo puede proteger “bienes jurídicos”. La expresión “bien jurídico” se utiliza en este contexto en su “sentido político-criminal” de objeto que puede reclamar protección jurídico-penal...”.

### **Violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer es un fenómeno social, que es ejercido a lo largo de la historia través de maltratos, hasta el presente no se ha podido erradicar plenamente a pesar de la voluntad legislativa a nivel mundial, dicha violencia es proporcionada por su condición de mujer, siendo esta distinguida por facetas a consecuencia de discriminación, desigualdades de género, agresión física, psicológica, sexual, verbal hasta el punto de llegar al homicidio, manifestada en diversos ámbitos sociales, laboral, político, religioso y hasta familiar, obteniendo el esfuerzo legislativo de la creación de leyes especiales para disminuir la violencia impartida, por motivos sexistas y de odio infundidos por el machismo y la misoginia producto de las culturas patriarcales.

Se reconoce además, que existen diversas formas de violencia contra la mujer en todas las etapas de la vida que van desde la violencia emocional hasta la física; a este respecto, Perretti, Magaly (2010), sostiene que:

La violencia de género asume distintas formas, desde la violencia emocional (insultos, amenazas) a la violencia física (empujones, golpes, disparos, ataques con arma blanca, muerte), desde el acoso u hostigamiento sexual y tráfico de mujeres y niñas; desde mutilaciones genitales hasta la esclavitud a mujeres y niñas refugiadas y desplazadas.

Por lo anterior, es de reconocer que son muchas las variables que coinciden para que una acción concuerde como violencia contra la mujer; sería importante el reconocimiento de las conductas violentas las cuales en ocasiones son asumidas como un término natural de la masculinidad por las sociedades en general, tanto en mujeres como en hombres, lo cual implica, que muchos ignoran principios fundamentales, es decir que todas las personas son iguales en dignidad humana, en derecho y en deberes.

## **Feminicidio – Femicidio**

El feminicidio, es un término relativamente nuevo en la historia, que comenzó a ser utilizado para hacerle referencia a los homicidios de mujeres impartidos por su condición de mujer, es decir durante años se ha notado el odio social contra la mujer, este término imparte que se le da muerte a una mujer por odio y desprecio a lo femenino por su simple condición de mujer, actualmente persiste una amplia discusión acerca de la utilización de éste término en contraposición con femicidio, debido a las diferentes teorías que sobre el mismo existen en la actualidad.

En éste sentido, Matute, África (2014), sostiene que: El término original *Femicide* fue utilizado por Diane Russell en 1976, en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, y se explicó como “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Al traducir este término al castellano, como ‘Femicidio’, lo estaríamos presentando como un vocablo derivado de la palabra ‘Homicidio’ por lo cual en su significado sería “homicidio de mujeres”.

De lo anterior, se evidencia que existen confusiones con relación a los términos utilizados, por lo tanto distintos doctrinarios sostienen que existe una mala utilización del término femicidio debido a que éste trata del homicidio de una mujer, no necesariamente por las razones de odio o desprecio a su condición, solo es muerte a una mujer.

García E. (2016), Afirmó que: “El femicidio es equivalente al homicidio que se ejecuta contra las mujeres y el feminicidio tiene que ver con la violencia que se despliega contra el género femenino en general...”; así mismo recomienda al Estado Venezolano, que realice una revisión al término femicidio, afirmando que: “...el término “femicidio” tendría que pasar por una revisión previa del Código Penal y ver de qué manera se incorporaría y penalizaría”.

Con respecto a lo anterior, la autora menciona que Venezuela no tiene la altura de los cambios de paradigmas en materia de violencia contra las mujeres debido a que el Código Penal vigente no está actualizado, lo que conllevaría en consecuencia, una imposibilidad de aplicar efectivamente las leyes especiales.

El Ministerio Público (2016), sostuvo en el seminario virtual *Perspectiva de Género y Violencia Femicida/Feminicida*, que en virtud de que el Estado Venezolano ha hecho todo lo posible por sancionar leyes que garanticen los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, no cabría utilizar dentro de la Ley especial el término feminicidio, todo ello por lo siguiente: Es evidente entonces que estamos ante términos complementarios, siendo el femicidio el homicidio o asesinato de la mujer por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino y el feminicidio, el conjunto de femicidio en una situación de absoluta o patente inactividad de los Estados para la persecución y evitación de tales crímenes. A éste último concepto se están refiriendo las diferentes organizaciones internacionales, cuando al definir la violencia contra la mujer se están refiriendo a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

De este modo, se observa que, el término adoptado por el Ministerio Público para hacer referencia a los homicidios de mujeres por cuestiones sexistas, de odio, o por el simple hecho de ser mujer es femicidio, fundamentando que el Estado Venezolano trabaja con esfuerzos para no permitir este tipo de violaciones.

Por otra parte, Marcela Lagarde (2014), definió como el acto de asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como feminicidio, pero intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, seria e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores. Lagarde eligió la voz feminicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes

Siguiendo ese orden de ideas, los bajos logros obtenidos en materia de control, sanción, disminución y erradicación de éste fenómeno, se observó que, el Estado Venezolano, no ha alcanzado controlar los índices de violencia y homicidios en contra de las mujeres, aumentando de manera alarmante, tanto en las cifras de muertes y los casos de ensañamientos en contra del sexo femenino, la tasa de impunidad con relación a éstos delitos, ya que las denuncias de feminicidios e intentos de feminicidios, no coinciden con la cantidad de personas detenidas o penadas; y, como resultado, genera en la población femenina desconfianza en los entes gubernamentales, lo cual favorece a que se sigan perpetrando este tipo de violaciones, bajo la sombra de la impunidad.

Todo lo hasta aquí descrito se ha podido conocer de forma extraoficial a través de prensa matutina y varios medios de comunicación, sea radio, televisión y sobre todo las redes sociales nacionales o internacionales que han dejado al desnudo la realidad de riesgo excesivo vivido por la población femenina debido a la negligencia del Estado Venezolano, debido a que la cifra de los casos de feminicidios o femicidios no son publicadas y están obsoletas a la realidad de la amenaza de la población feminista.

En el 2018, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sobre feminicidios en Venezuela arroja que la estadística supera el promedio mundial, mientras media global de casos de 3 por cada 10 mujeres en Venezuela la proporción está 10% por encima, formando parte de la lista de las 15 naciones con más feminicidios del mundo.

De la misma manera, el comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo siguiente PIDESC (2019), en su tercer informe periódico informó que: “La tasa de feminicidios en Venezuela es poco más de 5,5 por cada cien mil mujeres, es decir 145 feminicidios en una población de 14,5 millones de mujeres”. De igual manera, apuntó que al calcular la tasa de homicidios por cada 100 mil mujeres, los estados Carabobo, Amazonas, Cojedes y Apure resultan ser los más violentos para el género femenino, en estos Estados el 58% de las víctimas tenían menos de 40 años cuando les dieron muerte violentamente, mientras que las edades más afectadas son las de 25, 37, 16 y 14 años respectivamente, apunta el texto.

En concordancia con lo anterior, según Pineda Esther (2017), las cifras oficiales que existen en el país sobre los feminicidios perpetrados durante el año 2015, son las presentadas en el Informe Anual del Ministerio Público (el cual ya no aparece disponible en la web del organismo). Según éste, durante el año 2015 se conocieron 253 casos asociados al delito de femicidio, 121 consumados y 132 en condición de frustración; de esos 253 casos, 182 personas fueron imputadas, 176 acusadas y se solicitaron 60 órdenes de aprehensión. De 121 mujeres víctimas de feminicidios consumados 6 de ellas eran menores de 15 años (4,9%), 40 de ellas tenían edades comprendidas entre 15 y 25 años (33%), 33 oscilaban entre los 26 y 35 años de edad (27,2%), 24 tenían entre 36 y 45 años (19,8%), otras 17 se encontraban entre los 46 y 60 años (14%) y 3 de ellas eran mayores de 60 años (2,4%). Este hecho pone en evidencia que si bien todas las mujeres con independencia de su grupo etario se encuentran en riesgo de ser asesinadas por el hecho de ser mujeres.

## **BASES LEGALES**

### **Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”**

Esta convención fue suscrita por Ana Lucina García Maldonado, quien era la representante de Venezuela, el día 09 de junio de 1994, en Belém do Pará, República Federativa de Brasil, sede del vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la cual se especifica la violencia contra las mujeres, se establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y se destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Es importante resaltar la misma, como base legal de esta investigación, debido a que es en ésta, donde se presenta por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, en todos los ámbitos, y su

derecho dentro de la sociedad, mostrándose en el preámbulo de la Convención, las desigualdades en las relaciones de poder que históricamente han conestado entre mujeres y hombres.

Es así como de acuerdo al artículo 1 de la Convención, se señala que “Para los efectos de ésta, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así mismo, el artículo 2 establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):**

En la Carta Magna venezolana se promueve en el artículo número 2 como *principios fundamentales*, un Estado democrático y social de derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia y la igualdad y en general la preeminencia de los derechos humanos, y como fines fundamentales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad para la construcción de una sociedad justa.

Seguidamente, en el Título III la Carta Magna se establecen los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, los cuales debe el Estado garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad, sin discriminación alguna, avalando el goce y ejercicio

interdependiente de los derechos humanos; en consecuencia, todas las personas son iguales ante la Ley, de igual manera de conformidad con los tratados suscritos y ratificados por la República; por lo que no se admitirán discriminaciones por raza, sexo, credo, u otra condición social, por lo que el Estado garantiza que toda persona tiene derecho a su libre desenvolvimiento de su personalidad, y el mismo adoptará medidas efectivas a favor de personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables y las protegerá de los abusos, maltratos o violaciones que atenten contra ellas.

Igualmente, en el Capítulo III, de los Derechos Civiles, en su artículo 40, establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral; es decir, que ninguna persona podrá verse sometida a torturas o tratos crueles que atenten contra su integridad como persona, de la misma manera el artículo 60 de la constitución vigente establece que: “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación...”; por consiguiente, esto servirá como base legal para garantizar a las personas todos los aspectos aquí mencionados.

### **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV)**

La LOSDMVLV, tuvo gran importancia en el país desde el mismo momento en que fue reformada el 25 de Noviembre de 2014, mediante Gaceta Oficial nro. 40.548, en esta última reforma fue cuando se mencionó por primera vez el término femicidio-feminicidio, para hacer referencia a los homicidios de mujeres por motivos de género, a raíz de la violencia contra la mujer, en el artículo 14 de la mencionada Ley especial, el cual sostiene que:

La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado: la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado

En la LOSDMVLV, existen unas medidas de protección y seguridad, para el bienestar y la seguridad de las mujeres al momento de recurrir algún órgano autorizado, para proceder con su denuncia sobre un violencia o maltrato vivido estas medidas están previstas en el artículo 87 que establece que:

Las medidas de protección y de seguridad son de naturaleza preventiva para proteger a la mujer agredida en su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial, y de toda acción que viole o amenace a los derechos contemplados en esta Ley, evitando así nuevos actos de violencia y serán de aplicación inmediata por los órganos receptores de denuncias.

De igual manera, el artículo 89 de la mencionada ley especial establece que:

Las medidas de seguridad y protección y las medidas cautelares establecidas en la presente Ley, serán de aplicación preferente a las establecidas en otras disposiciones legales, sin perjuicio que el juez o la jueza competente, de oficio, a petición fiscal o a solicitud de la víctima, estime la necesidad de imponer alguna de las medidas cautelares sustitutivas previstas en el Código Orgánico Procesal Penal con la finalidad de garantizar el sometimiento del imputado o acusado al proceso seguido en su contra.

Se observa además, que en el mismo articulado de la ley especial, se define el término femicidio de la manera incorrecta por lo investigado en este trabajo, el artículo 57 titulado femicidio expresa que:

El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Siguiendo con el mismo orden de ideas, el artículo 58 de la mencionada ley da referencia al femicidio agravado, exponiendo las causales por el cual se considera femicidio, como con anterioridad se ha mencionado, la ley está refiriéndose al término de manera equívoca porque el femicidio agravado según lo que expresa mencionado artículo no es más que lo que en este trabajo de investigación se ha definido como femicidio y sus causales para la propia definición de la palabra.

Artículo 58 LOSDMVLV: Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

De la misma forma, en el artículo 15 se puede mostrar en su numeral veinte como se define el término femicidio en la ley, resultando la terminología incorrecta debido a que en la exposición de motivos de la misma LOSDMVLV, se define que femicidio es homicidio de una mujer, es decir muerte a una mujer, mientras que feminicidio, es muerte de una mujer por motivos de odio o desprecio a su condición de mujer, el artículo 15 numeral 20 expresa que: “Femicidio: Es la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a su condición de mujer, que degenera en su muerte, producidas tanto en el ámbito público como privado”.

## **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Desigualdad:** Falta de igualdad entre personas o cosas.

**Misoginia:** Es la aversión, repercusión o menosprecio hacia las mujeres.

**Patriarcado:** Mayor autoridad o poder de un varón en una sociedad o grupo social.

**Violencia:** Uso de fuerza especial para dominar a alguien o imponer algo.

**Violencia contra la mujer:** Acto o agresión que dé como resultado un daño físico, psicológico, sexual o hasta de muerte para la mujer.

**Violentómetro:** Simula una escala de violencia gradual, en donde se señala las violencias más sutiles, posteriormente las más evidentes y, en el último rubro, las violencias más extremas.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En este capítulo se describe el método a seguir para responder a los objetivos planteados en el estudio, de esta manera se presentará el Tipo, Nivel y Diseño de la investigación, así como el procedimiento seguido para su desarrollo.

#### **Tipo de la investigación**

En este aspecto se tratará de definir el tipo de la investigación de acuerdo al nivel de la misma; es decir, hasta donde se pretende llegar de acuerdo con lo señalado por

Arias, Fideas (2004) “el nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. .En ese sentido la presente investigación se encuadró en una Investigación Documental, que de acuerdo con el autor Ramírez, Tulio (2006) consiste en:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información concerniente al fenómeno que estudiamos

Así pues, esta investigación se fundamentó en documentos de tipo legal, recolección de datos, de escritos de prensa, libros, entre otros, así también en cifras de estadísticas, y todo tipo de documentos existentes, a fin de obtener la información necesaria.

#### **Diseño de la Investigación**

La presente investigación tiene un diseño documental descriptivo, esto significa que se basa en una revisión de documentos, bibliográfica crítica, que fue aplicado por la investigadora, para responder a la situación objeto de estudio planteada en torno al tema del análisis estadístico de los casos de femicidio y feminicidio ocurridos en Carabobo.

Proceso basado en la búsqueda, recopilación de información, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de conocimientos.

Por lo que puede evidenciarse que con este diseño adoptado, se pudo hacer el análisis, críticas e interpretaciones tanto de investigaciones anteriores, como de doctrina y leyes nacionales e internacionales, a fin de cumplir con los objetivos planteados en esta investigación.

## **FASES**

### **FASE I: CRITICAR LOS TÉRMINOS DE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO ESTABLECIDOS EN LA LEY.**

En cuanto al Derecho Comparado Latinoamericano, se observó el uso de las terminologías femicidio y feminicidio como si se tratase de lo mismo, dando la impresión a simple vista, que es cuestión de preferencia de uso; es así como por ejemplo, Argentina y el Salvador utilizan el término feminicidio para hacer referencia a los casos de asesinatos de mujeres por razón de su sexo, mientras que Venezuela utiliza en su Ley Especial el término femicidio. Cabe destacar, que el tipo penal para los casos de muertes de mujeres por violencia de género es feminicidio y que las mismas son segregadas de los delitos de femicidios, para diferenciar un caso de otro.

Al comparar a Argentina con El Salvador, se puede observar que tienen una similitud en el uso del término feminicidio para los caso de asesinato o intentos de los mismos en contra de las mujeres, por motivos de desprecio y odio a su sexo; sin embargo se es de notar que en Venezuela el término utilizado para este tipo de delitos según la reciente modificación a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en lo adelante LOSDMVLV es femicidio.

Con anterioridad, se ha estado hablando sobre la diferencia de terminología entre las palabras femicidio y feminicidio, ahora bien cuando hablamos de un término y otro se presentan significados parecidos pero no iguales debido a que cada una de esas terminologías tienen un fin distinto, en Venezuela las mujeres cuentan con una ley especial que les concede derechos y garantías, la reforma de la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en lo siguiente LOSDMVLV del 2014, tiene en su estructura articulada un título especial sobre el feminicidio que en la ley está establecido como femicidio y femicidio agravado, como se ha venido estudiando a lo largo de la investigación la palabra femicidio, engloba al significado de darle muerte a una mujer, mientras que la palabra feminicidio conlleva como significativo, darle muerte a una mujer por su condición de mujer por odio o repulsión a su ser como mujer, los siguientes artículos 57 y 58 de mencionada ley explican detalladamente como es definido en Venezuela la terminología errónea, ya que en dichos artículos exponen que:

Artículo 57: El que intencionalmente cause la muerte de una mujer motivado por odio o desprecio a la condición de mujer, incurre en el delito de femicidio, que será sancionado con penas de veinte a veinticinco años de prisión.

Se logra notar, como la legislación venezolana en materia de violencia contra la mujer contiene erróneo el término empleado, debido a que expresan femicidio y definen feminicidio.

Siguiendo con el mismo orden de ideas el artículo 58, expresa el femicidio agravado queriendo definir las causales y la pena máxima a las personas que correspondan con el cumplimiento de alguna causal expresa en el artículo que haya cometido el delito de feminicidio, es decir si el victimario es el cónyuge de la mujer o contiene una relación laboral y esta persona sobre pasa los límites sociales y legales que lo llevan a tener una conducta indebida propinándole una voluntad de odio hacia la mujer y procede a consumar el delito, la reforma de la ley a través de este artículo procede a imponerle la pena al agresor, la discrepancia presentada es que la legislación venezolana establecido un término con un significativo diferente, porque lo que en la ley está previsto como femicidio agravado, es realmente las causales de feminicidio.

El artículo 58 LOSDMVLV expresa que:

Serán sancionados con pena de veintiocho a treinta años de prisión, los casos agravados de femicidio que se enumeran a continuación:

1. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación conyugal, unión estable de hecho o una relación de afectividad, con o sin convivencia.
2. Cuando medie o haya mediado entre el agresor y la víctima una relación laboral, académica, profesional, que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Cuando el acto se haya cometido en menosprecio del cuerpo de la víctima o para la satisfacción de instintos sexuales.
4. Cuando el acto se haya cometido en la trata de mujeres, niñas y adolescentes o redes de delincuencia organizada.

**FASE II: CONSTATAR LOS CASOS DE FEMICIDIO Y FEMINICIDIO REGISTRADOS EN EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA FORENSE DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS, UBICADO EN LA CIUDAD HOSPITALARIA DR. ENRIQUE TEJERA (CHET).**

La presente investigación, fue basada en un estudio descriptivo y minucioso sobre las minutas del departamento de Patología Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ubicado en la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera (CHET). donde niñas, adolescentes y mujeres que perdieron la vida en un determinado territorio y periodo de tiempo, a lo largo del estudio de recolección de información sobre los casos de estas niñas, adolescentes y mujeres pudimos constatar cuales perdieron la vida por femicidio y feminicidio, la mayoría de los casos de niñas y adolescentes fueron de femicidio debido a que una variación de niñas fallecían por bajos medios de salud mientras que otras niñas y adolescentes morían por accidentes de tránsito la gran mayoría por volcamiento por negligencia del otro vehículo o por negligencia del conductor en el auto que iban que impactaba sobre objeto contundente, de igual manera las mujeres eran en variedad de edades perdían la vida por accidentes de tránsito, mientras que otras mujeres se

practicaban su propia muerte a través del suicidio, otro grupo de mujeres morían quemada o calcinadas, un punto que fue resaltante es que de esas mujeres un morían por caídas de altura.

Mientras que por feminicidio, las mujeres perdieron la vida por herida con arma de fuego mientras que otro grupo de mujeres perdieron la vida por herida con arma blanca ya sea por apuñalamiento, descuartizamiento y desmembramiento en este grupo en específico mujeres fallecen a manos de agresores que fueron sus cónyuges y familiares directos, estos casos son resaltantes debido a que todas sufrieron el mismo patrón de vida una agresión física – psíquica, sexual y social, estos casos en específico a través de la investigación en presa se pudo determinar que estas mujeres sufrieron de un feminicidio por que se les fue arrebatado su derecho a la vida y al libre desenvolvimiento por el simple hecho de ser mujer, sus agresores sentían odio y repulsión según las autoridades por el móvil con el fueron manejados estos feminicidios.

**FASE III: VERIFICAR DENUNCIAS PREVIAS REALIZADAS ANTES LOS ORGANISMOS COMPETENTES POR LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO ENCONTRADOS EN LOS CASOS DEL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA FORENSE DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS, UBICADO EN LA CIUDAD HOSPITALARIA DR. ENRIQUE TEJERA (CHET).**

Es de señalarse, que se realizó una búsqueda de información ante el organismo del ministerio público, en la fiscalía 31 de violencia contra la mujer para verificar si alguna vez las mujeres víctimas de los feminicidios encontrados en el departamento de patología forense, implementaron algún mecanismo de defensa mediante alguna denuncia, tras una búsqueda no se logró encontrar nada, estas victimitas no denunciaron ni una sola vez a su agresor, bien sea por miedo o por temor a que les ocurriese algo si hubiesen denunciado, probablemente al victimario no se les hubiere consumado el delito y no se les hubiere arrebatado la vida a esas víctimas; Se pudo recopilar información de que un gran grupo de mujeres, incurrieron en denuncias la gran mayoría por violencia física la fiscalía siguiendo el cumplimiento de la ley LOSDMVLV, les otorgo medidas de prevención y seguridad, se

pudo notar que dichas medidas son efectivas debido a que esas mujeres no han perdido la vida ni han sufrido amenaza de muerte después de aplicada las medidas, este patrón de mujeres que efectuaron denuncias tenían un factor en común su agresor era su cónyuge o pareja sentimental.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **RESULTADOS**

Se pudo determinar de acuerdo a los datos obtenidos, que efectivamente si existen diferencias conceptuales entre las palabras femicidio y feminicidio, por lo tanto, si tiene consecuencia la utilización del término incorrecto, como factor determinante en materia de violencia contra la mujer.

Con relación a lo casos encontrados en el Departamento de Patología Forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ubicado en la Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera (CHET), se pudieron obtener detalladamente los ingresos de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de femicidio y feminicidio en el periodo de tiempo de 2018 – 2019 en el Estado Carabobo.

Como casos específicos, 92 niñas y adolescentes, murieron en edades comprendidas de 0 – 2 años edad por deficiencia de salud, de igual manera entre 0 – 14 años perdieron la vida en accidentes de tránsito, se podría decir que 80% de ellas, el otro 20% están en averiguación de muerte es decir que aún no se le ha determinado el origen del fallecimiento.

Ahora bien, a manos del femicidio van perdidas 115 vidas de mujeres, las cuales el 70% de ellas están comprendidas entre 18 – 85 años por accidente de tránsito específicamente

por arrollamiento, por otra parte un 10% son mujeres comprendidas entre 30 – 65 años, que se quitan la vida a través del suicidio la causa exacta de cada una de ellas no se pudo determinar pero la información recolectada indica que tenían el patrón de sufrir de violencia psicológica y problemas económicos, un 10% son de mujeres calcinadas y el otro 10% contienen el estatus de averiguación muerte.

Por otra parte 71 mujeres murieron a manos del feminicidio en lo que fue 2018 – 2019, un 70% murieron por heridas por arma de fuego mientras que el otro 20% murieron por heridas con arma blanca, todas estas mujeres tenían como agresor a su pareja sentimental, las víctimas por arma blanca la mayoría de ellas fueron descuartizadas o mutiladas por manos de sus esposos o pareja sentimental.

Se pudo verificar, que de los casos de mujeres fallecidas por feminicidio encontrados en el departamento de patología forense, no hubieron denuncias anteriores por parte de ellas alegando si sufrían de algún tipo de violencia o maltrato, en una recaudación de información ante el ministerio público en las fiscalías de violencia contra la mujer, se logró obtener los datos de que estas víctimas jamás denunciaron a su agresor, ni asistieron a ningún organismo público por ayuda o prevención de las violencias y maltratos que ejercían sobre ellas, se logró hacer una estadísticas de las mujeres que sí acudieron a los distintos organismos imponiendo una denuncia, verificando si se les era atendidas y asistidas implementando medidas de prevención y seguridad y se obtuvo como resultado de que el 80% de esas medidas eran efectivas debido a que esas mujeres no se les ha arrebatado la vida ni han recibido ningún tipo de violencia ni amenaza de muertes.

## **CONCLUSIÓN**

Partiendo de técnicas de metodología en el campo de la investigación documental, se procede a hacer las conclusiones, logrando obtener información para ser procesada y alcanzar el objetivo propuesto a pesar de las limitaciones encontradas para el desarrollo de este trabajo.

Una vez despejadas estas dudas, se pudo conocer y dar a conocer las profundidades del tema, ir un poco más allá y descubrir los verdaderos orígenes del mismo, para así diferenciar un caso ordinario de homicidio de una mujer, con un caso de un homicidio a causa de la violencia en contra de la mujer por motivos de odio o desprecio a lo femenino, para así, poder aplicar los correctivos necesarios, en búsqueda de garantizarle a las mujeres, el goce y el disfrute de una vida verdaderamente libre de violencia, y sin ningún tipo de discriminaciones jurídicas en su contra.

Todo ello para darle sustento al fin propuesto por la autora, sobre la urgente necesidad de revisar algunas disposiciones que contempla la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Se pudo determinar de acuerdo a los datos obtenidos, que efectivamente si existen diferencias conceptuales entre las palabras femicidio y feminicidio, por lo tanto, si obtiene consecuencia la utilización del término empleado en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Vida Libre de Violencia

La investigadora considera, que aunque fue un verdadero avance el hecho de acercar la Ley a las necesidades de un país cuyos altos índices de violencia y criminalidad así lo sugieren, la misma ha sido ineficaz en su aplicación, todo ello debido la indeterminación del delito en cuestión, causando ambigüedad en los fiscales públicos para saber si están en presencia de un delito común a causa de la inseguridad y violencia desbordada de los últimos años; o, están en presencia de un delito de violencia contra la mujer, basado en el odio, el desprecio, la misoginia y el machismo entre otros; dejando un vacío en la Ley para la determinación del hecho punible y muestra de ello se evidencia en las continuas elevaciones a instancias superiores, para que sea un tribunal de alzada quien determine a quién corresponde la competencia, lo cual afecta a su vez la celeridad en la justicia.

## **RECOMENDACIONES**

Tomando en cuenta las conclusiones de la investigación, se considera necesario recomendar a la comunidad en estudio, lo siguiente:

- En cuanto a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se recomienda hacer una revisión en el uso del término FEMICIDIO, y realizar

la creación de un sistema regular de recolección de datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres, con información sobre la relación de las víctimas con el responsable, el número de denuncias, de procesos abiertos y de condenas.

- Se sugiere incluir en la actual Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la terminología FEMINICIDIO en lugar de FEMICIDIO, como termino apropiado de violencia contra la mujer en Venezuela, para referirse a los crímenes cometidos en contra de las mujeres por razones de odio, misoginia, desprecio y discriminación entre otros, todo ello en virtud, de los datos recopilados por la investigadora sobre las significación de fondo y las marcadas diferencias existentes con relación entre ambos términos.

- Se sugiere al Estado, actualizar la información sobre la tasa de mortalidad de mujeres en Venezuela, a fin de que permita no sólo a los investigadores, sino también, a la población nacional y a la comunidad internacional, conocer las cifras reales de este tipo de delitos por muy dura que esta sea, a fin de poder realizar una política criminal adecuada para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, tal y como lo establecen los distintos protocolos internacionales, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

- Se sugiere de igual manera al Estado, que haga promoción, publicidad y propaganda a la Ley Orgánica Sobre los Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que esas mujeres que aún no tienen conocimiento de la misma, conozcan de la ley de su función de a que órganos pueden asistir en el caso que vivan algún tipo de violencia o que pueden hacer, qué medidas se le pueden imponer para que el agresor no continúe violentándole, se les recomienda dar talleres charlas a mujeres jóvenes a las adolescentes en las comunidades y estados para que no queden en desconocimiento de esta información importante que les podría salvar la vida a miles de mujeres.

## **BIBLIOGRAFIA.**

Somalia, **Aisha Duhulow** <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/la-nina-lapidada-tenia-13-anos/>

**Misoginia**, Significado de la real academia española,  
<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=misoginia>

Ley Especial de **Violencia contra la mujer y la familia (1998)**,  
[https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_sobre\\_violencia\\_contra\\_mujer\\_familia\\_Venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_sobre_violencia_contra_mujer_familia_Venezuela.pdf)

<https://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/11.-Ley-Org%C3%A1nica-sobre-el-Derecho-de-las-Mujeres-a-una-Vida-Libre-de-Violencia.pdf>

Significado de **Femicidio**, <https://dle.rae.es/?id=Hj1V4qc>

Significado de **feminicidio**, <https://dle.rae.es/?id=Hjt6Vqr>

Ramirez Adriana (2014), <http://biblo.una.edu.ve/docu.7/bases/marc/texto/t38985.pdf>  
trabajo investigativo **Analizar las Causas que Generan la Violencia Contra la Mujer de Acuerdo a la Ley Orgánica Sobre los Derechos de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.**

Begoña, Vilma (2018),  
<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/6808/vgamboa.pdf?sequence=1> en su trabajo titulado: ***El Femicidio Como Tipo Penal De Violencia De Género En Venezuela***

Torres, Rosa (2017), <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/7245> en su trabajo para optar su título de postgrado realizó un trabajo de grado titulado: ***Violencia Contra la Mujer en Femicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú***

Escalante Yazmin (2015),  
<https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/9498/trabajodegradofemicidio.pdf?sequence=1&isAllowed=y> en su trabajo de grado titulado: **Límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley de 1761 de 2015**

Machicado J (2012), Que es la tipicidad.  
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

Mir, Santiago (2011). **Derecho penal, parte general.** Bien jurídico,  
<https://docplayer.es/amp/143920215-Universidad-de-carabobo-facultad-de-ciencias-juridicas-y-politicas-direccion-de-postgrado-especializacion-de-derecho-penal.html>

Perretti, Magaly (2010), **Violencia de género** 36 ª Edición. Editorial: ediciones Liber, Caracas - Venezuela.

Matute, Africa (2014) **Femicidio/Feminicidio**. Disponible en: [www.DiarioLaVoz  
[Consulta en línea. 2016, noviembre, 8]

García, Evangelina. (2015) **El femicidio no se puede condenar de espaldas al Obsoleto Código Penal**. Disponible en: [www.noticias24.com] [consulta en línea. 2016, octubre, 22].

Ministerio Público (2016). **Perspectiva de género y violencia femicida/feminicida**. Dossier, seminario Virtual, 1era edición Disponible en: [www.mp.gob.ve]  
[Consulta en línea. 2016, Agosto, 10]

Ramirez, Tulio (2007), **El proceso de la investigación científica**. Editorial PANAPO. Caracas, Venezuela.

Ramírez, T., Bravo, L. y Méndez, P. (1987). **La investigación documental y bibliográfica. Recomendaciones para la práctica estudiantil**. Caracas – Venezuela. Editorial PANAPO.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, 1993)**. Disponible en:  
[http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\_violencia.htm] [Consulta en línea. 2016, septiembre, 12]

**Instituto Nacional de Estadística INE**. Disponible en: [www.ine.gob.ve] [Consulta en línea. 2017, mayo, 20]

**Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia** (2014) Gaceta Oficial No<sup>a</sup> 40.548, Extraordinario. 25 de noviembre.

Pineda Esther (2017),www.horror\_con\_rostro\_de\_mujer.com **las cifras oficiales que existen en el país sobre los feminicidios perpetrados durante el año 2015**